

Expediente: **229/24**

Carátula: **CORDOBA CRISTINA DEL VALLE C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO*

90000000000 - *CREVROLET S.A, DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO*

20323484350 - *CORDOBA, CRISTINA DEL VALLE-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 229/24



H30800109851

AUTOS: CORDOBA CRISTINA DEL VALLE c/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°229/24.-

Monteros, 07 de noviembre de 2025.

Proveyendo presentaciones de fechas 04/11/2025 y 06/11/2025 realizadas por el Dr. Palacio Celso Romulo:

I- Agréguese Acta de Cierre de mediación sin Acuerdo y téngase por cumplido lo requerido en el proveído que antecede.

II- Téngase a la Sra. Córdoba Cristina del Valle, DNI N° 10.635.743, con domicilio en B° San Cayetano S/N de la Localidad de Río Seco, Provincia de Tucumán, por apersonada con el patrocinio del Dr. Palacio Celso Romulo, con domicilio legal constituido en casillero digital N° 20323484350. Désele intervención de Ley.

III- **Notifíquese** al letrado Palacio Celso Romulo, a fin de que en el plazo de ley dé cumplimiento con el art. 27 Inciso a) de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV- Téngase presente la prueba documental ofrecida: **Notifíquese** al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

V- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y

en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

VI- Por iniciada acción de consumo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT)

VII- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VIII- Una vez cumplido el apartado IV: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de diez días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

IX- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240).**FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 07/11/2025

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.